



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 689-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 NOV 2021**

VISTOS: La Resolución N° 01 de fecha 10 de setiembre de 2021, el Oficio N° 1466-2021-2°JLP-CSP-PJ de fecha 22 de setiembre de 2021 ambos emitidos por el Segundo Juzgado Laboral Permanente en el **Expediente Judicial N°403-2020-1-2001-JR-LA-02**, el Informe N° 306-2021/GRP-480300 de fecha 06 de octubre de 2021 a través del cual la Oficina de Recursos Humanos de la sede regional comunica a la Oficina Regional de Administración el cumplimiento del mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente y el Informe N° 1000 del 14 de octubre de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, a través de la Resolución N° 01 de fecha 10 de setiembre de 2021 el Segundo Juzgado Laboral Permanente en el Expediente N°403-2020-1-2001-JR-LA-02, se pronuncia en los siguientes términos:

- 1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **OLIVARES QUEZADA ALEJANDRO** sobre medida cautelar Innovativa;
- 2) **ORDENO** a la entidad demanda que dentro de sus facultades y atribuciones en un plazo de **QUINCE DÍAS** de notificado la presente, **INCLUYA** al solicitante en la planilla de trabajadores contratado de manera permanente, de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal; también se le debe pagar los incentivos laborales de manera provisional tales como Canasta de alimentos, racionamiento y Productividad, y para tal efecto ofíciase a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado de manera provisional, hasta que termine el proceso principal.
- 3) Consentida que sea la presente resolución, archívese por secretaría en el año judicial correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 1466-2021-2°JLP-CSP-PJ de fecha 22 de setiembre de 2021 el Juez del Segundo Juzgado Laboral Permanente ordena al Gobierno Regional Piura, el cumplimiento del mandato judicial contenido resolución mencionada en al acápite que antecede;

Que, el Informe N° 306-2021/GRP-480300 de fecha 06 de octubre de 2021 a través del cual la Oficina de Recursos Humanos de la sede regional comunica a la Oficina Regional de Administración el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 10 de setiembre de 2021 del en el Expediente N°403-2020-1-2001-JR-LA-02; y es a través del Informe N° 1000 del 14 de octubre de agosto de 2021 que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que al declararse **PROCEDENTE** una medida cautelar por el órgano judicial respectivo, su contenido o sus fundamentos corresponde a la entidad dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, en sus propios términos, sin poder calificar, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 689 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 NOV 2021**

administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, en igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaria General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en Expediente Judicial N° 403-2020-1-2001-JR-LA-02 específicamente en la Resolución N° 01 de fecha 10 de setiembre de 2021 que señala : **"Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** **peticionada por OLIVARES QUEZADA ALEJANDRO sobre medica cautelar Innovativa; 2) ORDENO a la entidad demanda que dentro de sus facultades y atribuciones en un plazo de QUINCE DÍAS de notificado la presente, INCLUYA al solicitante en la planilla de trabajadores contratado de manera permanente, de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal; también se le debe pagar los incentivos**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **689** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 NOV 2021**

laborales de manera provisional tales como Canasta de alimentos, racionamiento y Productividad, y para tal efecto oficiase a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado de manera provisional, hasta que termine el proceso principal. 3) Consentida que sea la presente resolución, archívese por secretaría en el año judicial correspondiente”.

ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos del estado conforme a ley y a lo ordenado en las resoluciones judiciales que declaran procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: CUMPLASE con la notificación al administrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento y hágase de conocimiento la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional a efectos de que informe al Juzgado, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA-CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

